

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA CUAL ES TITULAR QUIEN CLASIFICA
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO DEL QUE SE ELABORA LA VERSIÓN PÚBLICA.
MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR, NO INCLUYE ACTIVIDAD
ALTAMENTE RIESGOSA NO. SEMARNAT-04-002-A (OFICIO No. S.G.P.A./371/COAH/2017).

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS.
CORREO ELECTRÓNICO DE PARTICULARES, NOMBRE Y FIRMA DE TERCEROS AUTORIZADOS
PARA RECIBIR NOTIFICACIONES. ASENTADOS EN LA PÁGINA 1 DE 37

FUNDAMENTO LEGAL
LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN
LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.

RAZONES O CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON LA MISMA
POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA
IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA

LIC. RAÚL FERNANDO TAMEZ ROBLEDO

**FECHA Y NÚMERO DEL ACTA DE LA SESIÓN DE COMITÉ DONDE SE APROBÓ LA VERSIÓN
PÚBLICA.**
RESOLUCIÓN NO. 161/2017, DE FECHA 25/04/2017.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
Oficio No. S.G.P.A./371/COAH/2017

ASUNTO: RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL

24 MAR 2017

11:23 a.m.

Hidalgo 205 Norte, Zona Centro

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 21 de marzo de 2017.

Lic. Misael Enrique Guzmán Ramos
Representante Legal
Industrial Minera México, S.A. de C.V.
Av. Adolfo López Mateos s/n
Nueva Rosita
San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza
C.P. 26880
Tel: (861)-6116100 y 6140204

RECIBI ORIGINAL

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), en su artículo 28 primer párrafo, establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la **SEMARNAT**.

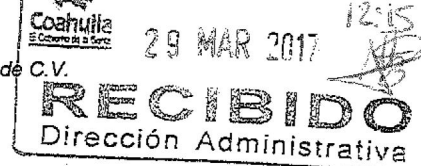
Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30, primer y segundo párrafos, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 (**RISEMARNAT**), se establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA**, antes invocados, el Lic. Misael Enrique Guzmán Ramos, en calidad de Representante Legal de la empresa denominada Industrial Minera México, S.A. de C.V. sometió a evaluación de la **SEMARNAT**, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto denominado "Tajo Lavadora", a desarrollarse en el Municipio de Múzquiz, en el Estado de Coahuila.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35, primer párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT** iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto

"Tajo Lavadora"
Minera Industrial Minera México, S.A. de C.V.
Página 1 de 37



Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT** emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Aunado a lo procedente y toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3° fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, artículo 13 que establece que la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 19 del **RISEMARNAT**, a través del cual se establecen las facultades de los Directores Generales, conforme lo indicado el tercer párrafo del artículo 39, los Delegados Federales y los Coordinadores Regionales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento y en lo particular la fracción XXIII del mismo que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta **Delegación Federal** analizó y evaluó la **MIA-P** del **proyecto** denominado "**Tajo Lavadora**" promovido por la empresa **Industrial Minera México, S.A. de C.V.** que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y la **promovente** respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que el 29 de septiembre de 2016, se recibió en esta **Delegación Federal** el escrito de misma fecha, a través del cual la **promovente** remitió la **MIA-P** del **proyecto**, con pretendida ubicación en el Municipio de Múzquiz, en el Estado de Coahuila, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, quedando registrada con la clave **05CO2016MD032**.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA**, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece en el artículo 37 del **REIA**, el 06 de octubre de 2016, la **SEMARNAT** publicó a través de la Separata número DGIRA/050/16 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso, de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental en el periodo comprendido del 29 de septiembre al 05 de octubre de 2016, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que esta **Delegación Federal**, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 39 del **RISEMARNAT**, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**.

"2017 AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

3. Que con fecha 06 de octubre de 2016, esta **Delegación Federal**, recibió el escrito de fecha 04 de octubre de 2016, mediante el cual la **promovente** presentó la página 13 Código Rojo del periódico Vanguardia Mx de fecha 04 de octubre de 2016, en la cual se presenta un extracto del **proyecto**, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA**.
4. Que el 13 de octubre de 2016, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la **LGEEPA**, y 21 del **REIA**, esta **Delegación Federal** integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones de esta **Delegación Federal**, ubicada en la Calle Reynosa No. 431, Edificio La Jolla, Col. Los Maestros, C.P. 25260, en el Municipio de Saltillo, en el Estado de Coahuila.
5. Que con fecha 13 de octubre de 2016, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio No. SGPA/1856/COAH/2016, mediante el cual remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, un ejemplar en disco compacto de la **MIA-P** del **proyecto**, para ponerlo a disposición del público, conforme a lo establecido en el artículo 39 del **REIA**.
6. Que con fecha 13 de octubre de 2016, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio No. S.G.P.A./1862/COAH/2016, mediante el cual solicitó a la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental, opinión con respecto a las obras y/o actividades que implica el presente **proyecto**.
7. Con fundamento en lo establecido en el artículo 35 Bis segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el día 01 de diciembre de 2016, esta **Delegación Federal**, emitió el Oficio No. SGPA/2112/COAH/2016, mediante el cual se solicita a la **promovente**, aclaraciones y ampliaciones de la información contenida en la **MIA-P**, para estar en posibilidades de continuar con la evaluación del **proyecto**.
8. Que con fecha 08 de marzo de 2017, se recibió en esta **Delegación Federal**, el escrito de fecha 07 de febrero de 2017, mediante el cual la **promovente**, presenta a la información adicional solicitada en el **Resultando 7** del presente oficio.
9. Que a la fecha de emisión del presente resolutivo y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta **Delegación Federal** no obtuvo respuesta de la solicitud realizada a la **DGPAIRS**, conforme a lo indicado en el **Resultando 6** del presente oficio. Por lo anterior, transcurrido el plazo establecido en, el oficio señalado en el **Resultando** antes citado, esta **Delegación Federal** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **Delegación Federal** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X, XI, XIV, XIX, y XXII, 15 fracciones I, II, IV, V, VI, VIII, XII, XIII y XVI; 28 primer párrafo fracciones III y VII; 30 primer párrafo y 35 de la **LGEEPA**; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5º incisos L) fracción I, y O) fracción I; 12, 17, 21, 37, 38, 44 y 45 del **REIA**; 14, 18, 26 y 32- Bis fracciones I, III y XI de la **Ley**

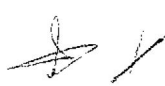


Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracción XXX, 40 fracción IX, inciso c) del RISEMARNAT.

Conforme a lo anterior, esta autoridad administrativa evaluó desde el punto de vista técnico ambiental los impactos ambientales que ocasionará el **proyecto** presentado por la **promovente**, bajo la consideración de que el mismo debió sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refiere al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Asimismo, esta **Delegación Federal** procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**; el **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos**, dado a conocer el 21 de Febrero de 2012 en el Diario Oficial de la Federación y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila el día 30 de marzo del 2012 y las **Normas Oficiales Mexicanas**: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-080-SEMARNAT-1994, y demás disposiciones legales en la materia relacionadas con el **proyecto**.

- II. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación, la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, el **proyecto** es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de la explotación de un mineral reservado a la federación, actividades que llevan implícito cambio de uso de suelo de áreas forestales, sobre una superficie de 27.7129 hectáreas, tal y como lo disponen los artículos 28 fracciones III y VII de la **LGEEPA** y el artículo 5°, incisos; L) fracción I y O) fracción I de su **REIA**, por lo que, debe ser evaluado por esta Unidad Administrativa.
- III. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando 4** del presente resolutivo con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 del **REIA** y que al momento de elaborar la presente resolución, esta **Delegación Federal** no ha recibido solicitudes de consulta pública, reuniones de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental, y en consecuencia se considera que no existe objeción para que esta **Delegación Federal** emita la presente resolución del **proyecto**.



Descripción del Proyecto:

- IV. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone a la **promovente** la obligación de incluir en este apartado una descripción de las características del **proyecto** sometido a evaluación. En acatamiento a lo anterior, la **promovente** manifestó en la **MIA-P** que el **proyecto** consiste en llevar a cabo explotación de carbón mineral por el método de minado superficial a cielo abierto, para el aprovechamiento de depósitos horizontales, poco profundos y relativamente gruesos y de extensión lateral, comprende también la construcción de terreros (áreas de manejo de materiales inertes), patios para la instalación de oficinas y talleres.

Por el tipo de explotación la obra generará cambios en el uso de suelo y en el ambiente, principalmente iniciando por la remoción de vegetación conformada por asociaciones de Matorral Espinoso Tamaulipeco (Huizachal, Matorral Subinerme y Matorral Espinoso asociados con Pastizales naturales e inducidos), algunas superficies clasificadas como de agricultura de temporal y otras como minería.

Que el **proyecto** comprende una superficie total de 61.7953 hectáreas, fue autorizado por la esta **Delegación Federal**, a través del oficio S.G.P.A./225/COAH/2014 con fecha 7 de febrero de 2014 y vigencia de 2.5 años para la etapa de operación (expirada), el tajo inicio operaciones hasta el 20 de abril de 2015, que ante la imposibilidad de utilizar explosivos, ocasionó que la operación se retrasará y no se terminó de acuerdo a lo programado, quedando minado solo **10.4871** de las **27.6748** hectáreas destinadas para tajo. Por tal motivo, el **proyecto**, es nuevamente sometido a evaluación de esta Secretaría derivado de que feneció la vigencia para la etapa de operación del **proyecto** autorizado, del cual se pretende dar continuidad.

El **proyecto** contempla iniciar la construcción del tajo a cielo abierto primeramente en una sección de 10.5040 hectáreas que se encuentran separadas del resto de la superficie destinada a la construcción del tajo a cielo abierto por una barrera de 20 metros y posteriormente continuar la construcción el tajo a cielo abierto en una segunda sección de 17.1708 para dar un total de **27.6748 hectáreas** de Tajo.

La extracción cuenta con un espesor de 1.82 metros de altura de carbón mineral a una profundidad promedio de 23 metros, se puede determinar la extracción de **590,220.07 toneladas** de carbón mineral en un periodo de 60 meses a razón de **14.755 toneladas** por mes. Así mismo, requiere de realizar el Cambio de Utilización de Terrenos Forestales para llevar a cabo las actividades mineras pretendidas en una superficie restante de **27.7129 hectáreas** incluye las **27.6748 hectáreas** de extracción de carbón.

Cabe aclarar que en relación a las a las actividades de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales (**CUSTF**), se reporta que del total previsto inicialmente 55.5216 hectáreas, se ha ya efectuado 24.9477 hectáreas.

TIPO DE SUPERFICIE	SUPERFICIE (HECTÁREAS)
SUPERFICIE DEL PROYECTO	61.9451
ÁREA TOTAL SUJETA A CAMBIO DE USO DEL SUELO EN TERRENOS FORESTALES	55.5216
ÁREA SIN VEGETACIÓN FORESTAL	6.4234

"2017" AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

<i>Superficie Sujeta a Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales</i>	
TIPO DE SUPERFICIE	SUPERFICIE HECTÁREAS
<i>SUPERFICIE DONDE YA SE HA REALIZADO EL CUSTF</i>	24.9477
<i>SUPERFICIE FALTANTE POR REALIZAR EL CUSTF</i>	30.5739

Cabe precisar que en la respuesta a la solicitud de aclaraciones, aplicaciones al contenido de la **MIA-P**, se precisa que la superficie faltante para cambio de uso de suelo de áreas forestales es de **27.7129 hectáreas**, misma que será la que se tome en consideración para el **proyecto** que nos ocupa.

Instrumentos Jurídicos Aplicables:

- V. Que el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, dispone que "Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables", mientras que la fracción III del Artículo 12 del **REIA** establece la obligación de que el **promoviente** vincule las obras y actividades del **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables.

Al respecto, la **promoviente** vinculó el **proyecto** con los siguientes instrumentos de regulación de usos de suelo y ordenamientos jurídicos que consideró aplicables al **proyecto**:

Plan Estatal de Desarrollo Coahuila de Zaragoza (2011-2017)

Se vincula el **proyecto** con los objetivos del Eje Rector **Una Nueva Ruta al Desarrollo Económico**: *Objetivo 2.4 (Fomento de la micro, pequeña y mediana empresa)* y a la Estrategia 2.4.4 (...*Facilitar el acceso de las micro, pequeñas y medianas empresas a mercados más amplios y su incorporación a sectores de mayor dinamismo...*), *Objetivo 2.8 (Minería segura y sustentable)* y con los objetivos del Eje Rector **Una Nueva Propuesta para el Desarrollo Social** *Objetivo 3.10 (Medio ambiente y desarrollo sustentable)*, de la Estrategia 3.10.3 (...*Promover el aprovechamiento racional...del patrimonio natural del estado...*) y de la Estrategia 3.10.7 (...*Prevenir, controlar y reducir los niveles de contaminación para mejorar la calidad de vida de la población...*).

Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio

Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio

La **promoviente** vinculó el **proyecto** con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, señalando que el **proyecto** se ubica en la Región Ecológica **15.22**, para la cual se determina una Política Ambiental de Aprovechamiento Sustentable y Restauración; con actividad de Ganadería como rector de desarrollo de esta región, e incide dentro de la **Unidad Ambiental Biofísica; 31 "Llanuras de Coahuila y Nuevo León Norte"**, la cual tiene como Coadyuvantes del desarrollo la Minería, preservación de flora y fauna, turismo; como Asociado del desarrollo la industria y en otros Sectores de interés Desarrollo social-PEMEX. Así mismo, exhibe un cuadro donde identifica y describe las estrategias sectoriales: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 28, 29, 31, 32, 33, 36, 37, 40, 41, 42 y 44, aplicables al desarrollo del **proyecto**, mismas que vincula y corresponden a los grupos: I dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del territorio, y II dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana.



"2017 "AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

En relación a lo anterior, esta **Delegación Federal**, corroboró lo manifestado en la **MIA-P**, identificando que el **proyecto** corresponde las características que señala con respecto a la Unidad Ambiental Biofísica donde se ubica el **proyecto**.

Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos.

Se llevó a cabo la vinculación del **proyecto**, con el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos, dado a conocer en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de febrero de 2012 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila el día 30 de marzo de 2012, manifestando lo siguiente:

"...Se puede observar la UGA **APS-94** de referencia se encuentra lo suficientemente alejada y fuera de la influencia del área del proyecto como para presumir que el proyecto incidencia sobre ella, como efectivamente sucede con la UGA **PRO-466**. Por lo que los Lineamientos y Objetivos Ecológicos aplicables para la estrategia **PRO/DE** de la UGA **PRO-466**, conforme a las tablas 2 y 3 del Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos del Estado de Coahuila son:

L5: Conservar los ecosistemas de la región

L6: Conservar las zonas de recarga hidrológica

L8: Mejorar las oportunidades socioeconómicas en función de la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales

L11: Proteger los ecosistemas adyacentes a los centros de población y las zonas industriales

L19: Promover la incorporación de criterios de regulación ecológica para la fundación y crecimiento de centros de población y zonas industriales

Donde el Lineamiento Ecológico **L19 NO** es aplicable a las actividades mineras desarrolladas por particulares en el sitio de estudio.

Se da cumplimiento de manera generalizada al **Lineamiento Ecológico L5 (Conservar los ecosistemas de la región)** ya que:

Con las medidas de prevención y restauración propuestas como "...Identificar, rescatar y relocalizar todas las cactáceas que se encuentren en el predio hacia zonas aledañas que no serán afectadas durante el proyecto y que posean suelos con características similares al sitio de donde provienen..." y "...la plantación de arbustivas con una densidad de 803 individuos por hectárea, distribuyendo de manera intercalada Chaparro prieto (*Acacia rigidula*), Cenizo (*Leucophyllum frutescens*), Nopal (*Opuntia lindheimeri*), Huizache (*Acacia farnesiana*) y Mezquite (*Prosopis glandulosa*) por ser los predominantes en toda la extensión del proyecto..." son acciones donde se busca **restaurar y mejorar las condiciones de conservación de los ecosistemas** localizados dentro de la superficie del proyecto.

Los **Objetivos y Criterios** del Lineamiento **L5: Conservar los ecosistemas de la región** son:

Objetivos y Criterios		
Nº	Objetivo	Criterios
01	Detener y disminuir la presión de cambio de uso de suelo, principalmente hacia la agricultura y los pastizales, en zonas con MET, Mezquites y Matorral Sub-montano.	28, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 51, 64, 65, 74, 75, 81, 88, 91, 92, 94 Objetivo No Aplicable a las actividades mineras desarrolladas en este proyecto.
02	Promover la regeneración y permanencia de la vegetación natural y el mejoramiento de la calidad de los suelos.	16, 25, 30, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 65, 68, 69, 74, 75, 79, 81, 84, 85, 86, 88, 92, 93, 94
03	Controlar y monitorear la emisión de partículas a la atmósfera.	16, 20, 24, 27, 29, 30, 48, 51, 67, 89
04	Disminuir los efectos negativos al ambiente de las actividades productivas.	10, 17, 34, 35, 49, 51, 59, 64, 76, 77, 81, 88, 97

Se da cumplimiento de manera generalizada al **Lineamiento Ecológico L6 (Conservar las zonas de recarga hidrológica)** ya que:

"2017 AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Con las medidas de prevención y restauración propuestas como "...aunque se estima que no existe un acuífero como tal en el área del proyecto, en caso de detectar dinámica en la hidrología subterránea que impida la construcción de los cortes de caja y la extracción de carbón mineral, se realizarán obras para extraer previamente el agua mediante un sistema de canaletas interiores, cárcamos y bombas de achique que captan el flujo del agua subterránea, tanto aguas arriba como aguas debajo del corte activo, para elevarla hasta un sitio del terreno natural donde después de pasarla por una sedimentación previa de sólidos disueltos se conducirá a través de mangueras o canales para su descarga en el Arroyo Grande en algún punto ubicado aguas abajo del área de proyecto..." y "...tanto la maquinaria y equipo que se utilice para este proyecto, como los cárcamos y bombas de achique debe de estar en su totalidad en perfectas condiciones mecánicas para poder evitar fugas de lubricantes que contaminen los suelos y, por arrastre, contaminen cuerpos de agua..." se busca **mantener el nivel de recarga del acuífero**, en lo que respecta a la superficie del proyecto.

Los **Objetivos y Criterios del Lineamiento L6: Conservar las zonas de recarga hidrológica** son:

Objetivos y Criterios		
Nº	Objetivo	Criterios
01	Evitar la deforestación.	3, 6, 25, 28, 29, 31, 34, 35, 36, 40, 51, 53, 54, 56, 64, 68, 69, 71, 75, 81, 83, 89, 92, 91, 93
02	Mantener y mejorar la calidad de los suelos y las condiciones de la cobertura vegetal.	3, 6, 9, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 40, 43, 47, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 62, 63, 68, 71, 72, 73, 74, 76, 78, 81, 86, 88, 91, 92, 94, 95
03	Mantener y mejorar las condiciones actuales de cobertura de vegetación, de presencia de especies; así como la cantidad y calidad del agua, requeridas para el funcionamiento de los ecosistemas riparios	1, 3, 6, 9, 10, 13, 15, 17, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 38, 43, 45, 47, 50, 51, 75, 81, 86, 88, 90, 92, 94,

Se da cumplimiento de manera generalizada al **Lineamiento Ecológico L8 (Mejorar las oportunidades socioeconómicas en función de la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales)** ya que:

Mediante la contratación del personal del proyecto y en especial de quienes realizara las actividades de **Identificación y rescate de especies en categoría de riesgo, Subsoleo de patio de maniobras; Nivelado, Perfilado y Colocación de suelo vegetal; y Reforestación** como medidas de restauración se busca mejorar las oportunidades socioeconómicas de este personal y sus familias en función de la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales

Los **Objetivos y Criterios del Lineamiento L8: Mejorar las oportunidades socioeconómicas en función de la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales** son:

Objetivos y Criterios		
Nº	Objetivo	Criterios
01	Apoyar económicamente la restauración y protección de ecosistemas degradados.	43, 62, 75, 81, 84, 88, 92, 93, 94 Objetivo No Aplicable a las actividades mineras desarrolladas por particulares.
02	Promover y difundir programas de educación ambiental y de transferencia de tecnología limpia y de bajo costo.	61, 62, 75, 89 Objetivo No Aplicable a las actividades mineras desarrolladas por particulares.
03	Promover programas de capacitación en manejo integral de ecosistemas.	43, 72, 74, 75, 81, 88 Objetivo No Aplicable a las actividades mineras desarrolladas por particulares.

Se da cumplimiento de manera generalizada al **Lineamiento Ecológico L11 (Proteger los ecosistemas adyacentes a los centros de población y las zonas industriales)** ya que:

Mediante "...la señalización con banderolas, de las áreas a afectar durante las actividades de extracción de carbón mineral a fin de no impactar un área mayor que la contemplada para cada una de las etapas de operación del tajo y las destinadas a los

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO No. S.G.P.A./371/COAH/2017
ASUNTO: RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL

"2017 AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

patios de almacenamiento de carbón y tierra vegetal, así como a las obras asociadas de oficinas, almacenes, talleres, comedores y sanitarios..." y "...en el caso de los límites del proyecto con la Parcela 93 además de la señalización con descrita en el inciso anterior, se construirá una cerca con malla borreguera que garantice que este límite no será traspasado por personas o por sus animales..." como medidas de prevención y restauración propuestas se busca proteger los ecosistemas localizados de manera adyacente al proyecto.

Los **Objetivos y Criterios** del Lineamiento L11: Proteger los ecosistemas adyacentes a los centros de población y las zonas industriales son:

Objetivos y Criterios		
Nº	Objetivo	Criterios
01	Asegurar la provisión de los servicios ambientales de los ecosistemas en el área de crecimiento potencial de los centros de población y las zonas industriales.	2, 3, 6, 9, 10, 14, 16, 17, 20, 23, 25, 26, 27, 29, 30, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 43, 44, 45, 47, 48, 50, 51, 54, 64, 66, 68, 76, 81, 83, 84, 86, 87, 88, 90, 91, 92, 93, 94 Objetivo No Aplicable a las actividades mineras desarrolladas por particulares.
02	Promover acciones de prevención de contaminación de cuerpos de agua superficiales y acuíferos.	1, 5, 9, 12, 13, 15, 19, 21, 26, 47, 63, 66, 73, 75, 76, 81, 88, 92, 94, 97
03	Detener la fragmentación de los ecosistemas para mantener el flujo de especies en regiones similares.	28, 29, 31, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 43, 45, 51, 62, 64, 65, 69, 75, 79, 81, 88, 90, 91, 92, 93

En el caso particular del **Lineamiento Ecológico L19 (Promover la incorporación de criterios de regulación ecológica para la fundación y crecimiento de centros de población y zonas industriales)** este lineamiento y sus objetivos **NO SON** aplicable a las actividades mineras desarrolladas por particulares.

A manera de referencia se describen los **Objetivos y Criterios** del Lineamiento L19: Promover la incorporación de criterios de regulación ecológica para la fundación y crecimiento de centros de población y zonas industriales:

Objetivos y Criterios		
Nº	Objetivo	Criterios
01	Promover la elaboración y actualización de los planes y programas de desarrollo urbano que tomen en cuenta la aptitud del territorio.	1, 3, 10, 11, 13, 15, 17, 23, 27, 33, 34, 47, 48, 51, 54, 64, 66, 75, 76, 81, 89, 97 Objetivo No Aplicable a las actividades mineras desarrolladas por particulares.
02	Conservar las áreas de alta productividad agrícola cercanas a los centros urbanos.	10, 18, 51, 75, 88 Objetivo No Aplicable a las actividades mineras desarrolladas por particulares.
03	Evitar el establecimiento de asentamientos humanos y el desarrollo industrial en zonas de riesgo (nivel de amenaza alto y muy alto)	4, 46, 51, 66, 67, 75, 89 Objetivo No Aplicable a las actividades mineras desarrolladas por particulares.
04	Mantener las áreas de protección o preservación ecológica establecidas en los planes y programas de desarrollo urbano.	1, 3, 6, 9, 12, 13, 20, 23, 27, 34, 37, 38, 43, 45, 51, 66, 68, 69, 74, 75, 77, 79, 81, 83, 85, 87, 89, 90, 92, 93, 94, 95 Objetivo No Aplicable a las actividades mineras desarrolladas por particulares.

Después de consultar la **tabla 4 de Criterios de Regulación Ecológica** tanto del Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos del Estado de Coahuila y del ACUERDO por el que se da a conocer el Programa de Ordenamiento



"2017 "AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Ecológico de la Región Cuenca de Burgos, se detectó que NO EXISTEN los Criterios de Regulación Ecológica 92, 93, 94, 95, 96, 97 como se mencionan en la tabla 3.

Así mismo, llevó a cabo la vinculación con cada uno de los criterios de regulación ecológica que se mostraron como aplicables a cada uno de los objetivos de los Lineamientos citados.

De lo anterior, esta **Delegación Federal** corroboró que el **proyecto** incide en la Unidad de Gestión Ambiental, **PRO-466**, cuya política ambiental, resulta ser de **Protección**, así mismo, los Lineamientos ecológicos, objetivos y criterios de regulación ecológica aplicables y que conforme a la actividad pretendida, no se encontró restricción o impedimento contenido en el Decreto del Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos para el Estado de Coahuila, para llevar a cabo el **proyecto**, toda vez, que al término del mismo, se propone la restauración del sitio mediante acciones contenidas dentro de las medidas de mitigación propuestas por la **promovente**, por lo que al finalizar la vida útil del **proyecto**, el sitio puede adaptarse nuevamente a la política que se señala en la Unidad de Gestión Ambiental antes mencionada, derivado de que el **proyecto** es de carácter temporal y se propone restaurar con especies propias de la región.

No obstante lo anterior, es importante señalar que las observaciones y/o argumentos empleados en esta **Delegación Federal** con respecto a la aplicación de lo dispuesto en el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos para el Estado de Coahuila, son vertidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, al Estado y Municipio, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la misma Constitución.

Lo anterior, debido a que la presente resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para cualquier instancia municipal, estatal o federal, que en su momento, emita su fallo correspondiente en materia de su competencia.

Áreas Naturales Protegidas

El **proyecto** no se ubica dentro de ningún área natural protegida de carácter Federal, Estatal o Municipal.

Sitios RAMSAR

De conformidad con el cuadro de coordenadas reportado para el **proyecto**, se identifica que el **proyecto** incide dentro de una superficie declarada como Humedal de Importancia Internacional registrado con el número 1769 con fecha 08 de febrero de 2008, por la Convención sobre los Humedales RAMSAR 1971, se vinculó el **proyecto** los siguientes numerales:

16.- Características físicas del sitio: Calidad del agua y Profundidad y grado de permanencia del agua, 23.-Valores sociales y culturales, 26.-Factores adversos, 27.-Medidas de conservación adoptadas, así mismo concluye lo siguiente:

"...Podemos concluir que específicamente el sitio del Proyecto NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LA CONVENCIÓN RAMSAR para que sea considerado como un SITIO RAMSAR y con las medidas de prevención y mitigación propuestas el proyecto resulta compatible con la protección de los recursos bióticos y fines de conservación de la biodiversidad..."



Sobre lo anterior, esta **Delegación Federal** no concuerda con dicha conclusión, dado que si dicha zona ha quedado registrada o adherida al Convenio Internacional de Humedales en mención, es porque cumple con las características necesarias para su protección y que esta **Delegación Federal** considera que si se aplican de manera oportuna las medidas de mitigación propuestas, no se prevé el aumento de la problemática identificada para el sitio en comento.

Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA'S)

El **proyecto** no se localiza dentro de ninguna Área de Importancia para la Conservación de las aves.

Regiones Terrestres Prioritarias

En lo que respecta a Regiones Terrestres Prioritarias la **promovente** señala encontrarse dentro de la **Región Terrestre Prioritaria RTP-152 Cuenca del Río Sabinas** sobre la cual la **promovente** señala lo siguiente:

"...La ficha de información técnica específica de la CONABIO para esta RTP reporta como problemática ambiental:

- a).-La extracción de material pétreo del cauce del río.*
- b).-Las actividades ligadas de manera directa con la explotación de los recursos minerales, como el aprovechamiento del carbón mineral y la fluorita por efecto de la destrucción del suelo en grandes áreas, la interrupción del flujo natural de las aguas subterráneas y superficiales, así como la contaminación de éstas.*
- c).-La extracción de madera.*
- d).-El control de depredadores (oso y puma) y la caza furtiva.*
- e).-La contaminación del Río Sabinas por los sistemas de drenaje municipales de la región.*

A ese respecto podemos establecer que el proyecto:

1°.-No contempla la extracción de material pétreo del cauce del río, ni la explotación de fluorita, ya que como lo establece el inciso II.1.1.2.-Naturaleza de este proyecto, solamente contempla la extracción de carbón mineral.

2°.-Con relación a la interrupción del flujo natural de las aguas superficiales del Río Sabinas o sus afluentes, el proyecto contempla como los únicos escurrimientos superficiales de carácter intermitente, susceptibles de ser afectados por el proyecto al Arroyo Grande que se encuentran dentro del área de proyecto y un escurrimiento esporádico situado al norte del límite del proyecto todos dentro de la RTP.

3°.-Si bien la explotación de los yacimientos de carbón genera la Contaminación del suelo y la Alteración de patrones naturales de corrientes subterráneas estos efectos están evaluados como parte del Manifiesto de Impacto Ambiental mismo que considera dichos impactos como compatible y moderados respectivamente.

4°.-Con relación a la flora y fauna característica del Río Sabinas a la que hace referencia el documento descriptivo de la RTP como ya se menciona el cauce del Río Sabinas se encuentra fuera de las área del proyecto y del área de estudio, por lo que quedan fuera de posibles daños las comunidades vegetales de galería compuestas por el sabino (*Taxodium mucronatum*), el álamo sicómoro (*Platanus glabrata*), el nogal (*Carya illinoensis*), el sauce (*Salix goodingii*), y *Cephalantus occidentales* quedando en resguardo de este modo las zonas de humedales y sus márgenes, que representan parte importante del hábitat de especies migratorias y residentes, las zonas de reproducción de aves listadas en la **NOM-059- SEMARNAT-2010 como *Vireo atricapillus* en peligro de extinción, la grulla *Grus canadensis* bajo estatus de protección especial y el ganso de frente blanca *Anser albifrons*; así como de especies como la Tortuga de casco suave *Apalone spinifer emoryi*, la culebra-ciempies de cabeza plana *Tantilla gracilis* que tienen un estatus de protección especial, además de otras especies no listadas en la norma de referencia, como la lagartija *Uta stansburiana stejnegeri*. Cabe hacer mención que de acuerdo a la misma Norma Oficial citada ninguna de estas especies es endémica del Río Sabinas o la región.**

5°.-Una última especie citada en la ficha técnica específica de la RTP se refiere al zorro del desierto *Vulpes velox Zinder*, esta especie no se encuentra listada en la Norma Oficial Mexicana bajo ningún estatus de protección. Sus hábitat corresponde al



"2017 "AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

matorral xerófilo y no a la vegetación riparia o de galería asociada a las márgenes del Río Sabinas, su distribución es muy amplia se encuentra desde el sur de Canadá hasta el norte de México, (Aranda, 2000)1.

Finalmente podemos concluir que en congruencia con los objetivos de la creación de estas regiones prioritarias, el proyecto propone medidas de prevención, mitigación y corrección de impactos ambientales derivados de la construcción y operación del presente proyecto para minimizar los efectos negativos del proyecto en el ambiente, y no afectar la biodiversidad..."

Al respecto esta **Delegación Federal** identifica, que la actividad pretendida por la **promovente**, se encuentra dentro de la problemática ambiental que señala en la ficha técnica de la **RTP 152 Cuenca del Río Sabinas**, por pretender realizar la extracción de carbón mineral y el **proyecto** se encuentra dentro de dicha **RTP**, así mismo, la **promovente** manifiesta que el Arroyo Grande se localiza dentro de la superficie del **proyecto**, de donde se desprende que las actividades del **proyecto** son susceptibles a la afectación de corrientes intermitentes, así mismo, se concluye que el **proyecto** es susceptible a causar la afectación de corrientes subterráneas y que la **promovente** manifiesta tener evaluado dicho impacto, considerándolo moderado y compatible, no obstante lo anterior, esta **Delegación Federal**, condicionará los efectos que se puedan provocar a la hidrología superficial y subterránea. Tal es el caso que la **promovente**, **no podrá realizar ninguna modificación al Arroyo Grande y por lo tanto, respetará su cauce natural**, lo anterior es así, derivado de que el contenido de la **MIA-P**, nunca se señala realizar obras y/o actividades dentro de bienes nacionales, de conformidad con lo establecido en la Fracción X del artículo 28 de la **LGEEPA** y artículo 5° inciso R) fracción I del **REIA**, por lo tanto, se asume que no se contempló llevar a cabo, ningún tipo de obra y/o actividad dentro de su cauce y zona federal de ambos márgenes de dicho arroyo.

Regiones Hidrológicas Prioritarias

El **proyecto** no se localiza dentro de ninguna Región Hidrológica Prioritaria.

Análisis de los Instrumentos Normativos

Leyes y Reglamentos

Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y Reglamento

Entre los artículos aplicables para el desarrollo del **proyecto**, se encuentran los artículos: 28 fracción III y VII, 30, 34 y 35 de la misma Ley, y los artículos 5° incisos L) y O), 9, 12, 14, 17, 19, 30 y 47 del **REIA**.

Ley General de Vida Silvestre

Se vinculó el **proyecto** con el artículo 58 de dicha Ley, en referencia a que no se identificaron especies listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Vinculó con los artículos: 7 Fracción V, 16 Fracción XX, 117 y 131 de la Ley y con los artículos 120 a 124 del Reglamento de la misma Ley.

Normas Oficiales Mexicanas.

Al **proyecto**, le resultan aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

NOM-001-SEMARNAT-1996 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.



"2017 "AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

NOM-041-SEMARNAT-2006 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

NOM-045-SEMARNAT-2006 Que establece los límites máximos permisibles de opacidad para los vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.

NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo.

NOM-080-SEMARNAT-1994 que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

Con base en lo indicado en la **MIA-P** y a partir del análisis realizado por esta **Delegación Federal**, se concluye que el **proyecto** presenta concordancia con la Normatividad aplicable, motivo por el cual, deberá de cumplirla durante el desarrollo del **proyecto**, por lo que la promovente deberá contar con evidencias de su cumplimiento.

VI. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación de la **promovente** de describir el sistema ambiental involucrado así como la problemática en el área de influencia del **proyecto**, y en respuesta, la **promovente** manifiesta que:

El área de estudio a nivel regional está comprendida por los límites de la Región Hidrológica Río Bravo-Conchos; a la que corresponde la clave de administración hidrológica "**RH24**", dentro de ella se ubica la Cuenca "**D**" Presa Falcón-Río Salado" y la Sub-Cuenca "**e**" Río Sabinas.

A nivel particular el área de estudio cubre una superficie de **8,037.96-86** hectáreas correspondientes a la superficie ocupada por el Ejido La Mota y un predio rústico particular, teniendo como limite al poniente las laderas de la Sierra de Múzquiz, al norte el Ejido Cedral y el poblado de Rancherías, al sur los poblados de La Florida y Barroterán, al oriente el poblado de Esperanzas y el Valle de Soledad.

Que entre las variables del medio físico describe las siguientes:

Clima

El clima del Sistema Ambiental y del sitio del **proyecto** corresponde a la clave BS1hw(w) Semiseco semiárido, temperatura media anual mayor de 18°C, temperatura del mes más frío menor de 18°C, temperatura del mes más caliente mayor de 22°C. Lluvias de verano y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual.



Geología

El sistema ambiental presenta 3 tipos de roca y suelo, la parte noreste presenta una Roca de tipo Sedimentaria Ks(lu-ar), del Mesozoico, conformada por Lutita y Arenisca; al sur se localiza Suelo Q(s) del Cenozoico; y en la parte media se presenta una Roca Sedimentaria del Plioceno Tpl(cg) de tipo conglomerado y al extremo oeste una pequeña zona con Caliza.

El predio del **proyecto** presenta un tipo de roca Lutita Arenizaca Ks(lu-ar).

El sistema ambiental presenta dos tipos de suelos el Rendzina y Vertisol, el área del **proyecto** presenta suelo del tipo Rendzina.

Geomorfología

El sistema ambiental presenta 2 tipos de topoformas que dividen prácticamente a la mitad del área de estudio en oriente y poniente; hacia el oeste un sistema de Bajada con Lomerío y en el este se presenta un Sistema de Llanura Aluvial con Lomerío de piso rocoso o cementado. El área del **proyecto** se localiza en la Topoforma de Llanura.

Hidrología

La red hidrológica que conforma el Sistema Ambiental está compuesta por pequeños escurrimientos de tipo intermitente; no se presentan Arroyos o Ríos con flujo permanente.

Derivado de las antiguas y actuales actividades mineras se han modificaron drásticamente el drenaje superficial en amplias áreas del sistema ambiental.

En la actualidad parte de los escurrimientos de la parte alta del Sistema Ambiental son captados por el Arroyo la Conquista y la Esperanza, al oeste por el Arroyo Grande y Rosa de San Juan afluentes del Río Sabinas.

El área del **proyecto** colinda con el Arroyo Grande, el cual nace al poniente del predio y corre rumbo al oriente es de tipo estacional.

Hidrología superficial y subterránea.

Hidrología Superficial

El área del **proyecto** se ubica dentro de la zona comprendida por el Acuífero 512 "**Región Carbonífera**", perteneciente a la Cuenca "**RH24D**" Presa Falcón-Río Salado, de la Región Hidrológica Río Bravo-Conchos "**RH24**", en una zona donde las corrientes superficiales de mayor importancia están representadas por el Río Sabinas y sus afluentes intermitentes los Arroyos Grande y La Conquista que forman el Arroyo Juana María y los Arroyos Colorado y La Caballada que conforman el Arroyo Las Minitas.

Subterránea

Se manifiesta que casi toda la zona poniente y norte descrita por el área de estudio donde se ubican las partes bajas de la Sierra de Múzquiz y en la parte media del área del **proyecto** donde afloran las Lutitas-Areniscas y donde afloran los Conglomerados están constituidas por estructuras de Material No Consolidado con Posibilidades Medias; mientras que las partes bajas del Valle al sur del área de **proyecto** cubiertas por los Aluviones están constituidas por estructuras de Material Consolidado con Posibilidades Medias; lo que permite que el área del **proyecto** cuente con una menor permeabilidad, menor recarga del acuífero y por consiguiente casi nulo movimiento del agua subterránea.

"2017 "AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Finalmente la **promovente** manifiesta que: "...de acuerdo con la información proporcionada por la exploración efectuada en el pasado en las áreas de reservas explotables, no hay presencia de dinámica subterránea en la hidrología superficial ya que el nivel freático no se encuentra presente arriba del manto de carbón, por lo que se estima que no se requerirá efectuar bombeos de achique dentro del tajo.

Por otra parte, como la Formación Olmos tiene un espesor de 380 mts y las actividades mineras no rebasaran los 50 mts de profundidad, no se prevén afectaciones al acuífero..."

Vegetación.

En la información presentada como ampliación al contenido de la **MIA-P**, se manifiesta que los tipos de vegetación y usos del suelo presentes en el sistema ambiental según la carta de uso de suelo y vegetación Serie V del INEGI son: Matorral espinoso tamaulipeco y Matorral desértico rosetófilo. Que la zona en general presenta evidencias de modificación en sus condiciones originales, ya que hacia su interior es posible observar una gran cantidad de caminos de terracería, brechas, zonas rurales, pastoreo y zona de antiguos aprovechamientos de carbón e infraestructura de antiguas Minas con aprovechamientos subterráneos, que están dispersos en varias partes de la zona de estudio.

Que se llevó a cabo la identificación de vegetación en el área de estudio y dentro de la superficie del sitio del **proyecto**, para los estratos: alto, medio y bajo.

Para el área de estudio y sitio del **proyecto**, se siguió la siguiente metodología para la determinación de la flora de la zona de cambio de uso de suelo de áreas forestales:

- Como primer paso se elaboró una estrategia de muestreo en el sitio, tomando en cuenta el tamaño de la superficie, la diversidad topográfica y la diversidad en cuanto a la cobertura.
- Para realizar lo anterior se digitalizó la poligonal del **proyecto** y se sobrepuso sobre una imagen de satélite lo más actual posible (Imagen Google earth 2016), se analizó la información topográfica digital y la cobertura de la vegetación; para esto se utilizó el software Arcgis.
- El tamaño de la muestra, se realizó en función de la heterogeneidad de las masas por estudiar y para contar con mayor precisión de la vegetación se levantaron un total de 11 parcelas de dimensiones fijas de 17.84 metros de radio como equivalencia a 1000 m² cada una, estos sitios fueron distribuidos en áreas representativas y en las zonas que se presenta mayor facilidad de accesibilidad en la zona de estudio, lo que da una intensidad de muestreo de 1.5 hectáreas en la zona de estudio, se establecieron las 15 parcelas al interior del área de estudio.
- Mientras que para el sitio del **proyecto**, se levantaron un total de 6 parcelas de dimensiones fijas de 17.84 metros de radio como equivalencia a 1,000 metros cuadrados cada una, estos sitios fueron distribuidos en áreas representativas dando una superficie de muestreo total de 0.6 hectáreas. Se establecieron las 6 parcelas al interior del área de la zona del CUSTF.
- A partir de lo anterior se determinaron los parámetros que explican las características básicas ecológicas de las poblaciones vegetales por estrato presentes en la zona de estudio y sitio del **proyecto**. Arrojando los siguientes resultados para el área sujeta a cambio de uso de suelo de áreas forestales:

Abundancia del estrato alto en la zona del CUSTF

"Tajo Lavadora"

Minera Industrial Minera México, S.A. de C.V.

Página 15 de 37



ESPECIE	NOMBRE COMUN	ESTRATO	IND ESTIM EN 27.7129 HAS	IND/ha
<i>Prosopis glandulosa</i>	MEZQUITE	ALTO	1524	55
<i>Eysenhardtia texana</i>	VARA DULCE	ALTO	92	3
<i>Acacia farnesiana</i>	HUIZACHE	ALTO	1432	52
<i>Celtis pallida</i>	GRANJENO	ALTO	878	32
			3926	142

Abundancia del estrato medio en la zona de la zona del custf

ESPECIE	NOMBRE COMUN	ESTRATO	IND ESTIM EN 27.7129 HAS	IND/ha
<i>Acacia rigidula</i>	CHAPARRO PRIETO	MEDIO	11686	422
<i>Castela texana</i>	CHAPARRO AMARGOSO	MEDIO	231	8
<i>Koeberlinia spinosa</i>	CORONA CRISTO	MEDIO	46	2
<i>Karwinskia humboldtiana</i>	TULLIDORA	MEDIO	12147	438
<i>Mimosa biuncifera</i>	GATUÑO	MEDIO	693	25
<i>Opuntia engelmannii</i>	NOPAL	MEDIO	6004	217
<i>Acacia berlandieri</i>	GUAJILLO	MEDIO	416	15
<i>Rhus microphylla</i>	CORREOSA	MEDIO	277	10
<i>Acacia wrightii</i>	ACACIA	MEDIO	462	17
<i>Forestiera angustifolia</i>	PANALERO	MEDIO	600	22
			32563	1175

Abundancia del estrato bajo en la zona del custf

ESPECIE	NOMBRE COMUN	ESTRATO	IND ESTIM EN 27.7129 HAS	IND/ha
<i>Jatropha Dioica</i>	SANGREGRADO	BAJO	10993	397
<i>heliotropium confertillum</i>	HELIOTROPO	BAJO	8545	308
<i>Lantana macrophoda</i>	LANTANA	BAJO	785	28
<i>Opuntia leptocaulis</i>	TASAJILLO	BAJO	323	12
<i>Echinocereus enneacanthus</i>	ALICOCHÉ	BAJO	508	18
<i>Lippia graveolens</i>	OREGANILLO	BAJO	970	35
<i>Thelocactus setispinus</i>	BIZNAGA	BAJO	92	3
			22217	80

Gramíneas en la zona del custf

NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	% COBERTURA
<i>Tridens muticus</i>	PASTO	50
<i>Bouteloua trifida</i>	PASTO	30
<i>Andropogon saccharoides</i>	PASTO	5
<i>Buchloe dactyloides</i>	PASTO	5
<i>Rhynchelytrum repens</i>	PASTO	10

Se reporta que en el área actual del CUSTF no se encontró ninguna especie catalogada en este estrato como amenazada y endémica de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Fauna silvestre

En la MIA-P, se manifiesta que para determinar la presencia de fauna silvestre en el predio se utilizaron métodos directos e indirectos: En el caso de mamíferos y reptiles, la identificación fue por medio de la observación directa, huellas y rastros; en el caso de aves fue por medio de observación directa.

Principales especies encontradas.

El grupo de las aves es uno de los de mayor riqueza de especies para el área del proyecto, dentro de las especies de aves observadas directamente se encuentran:



Nombre común	Nombre científico
Aura	<i>Catartes aura</i>
Aguililla cola blanca	<i>Buteo albicaudatus</i>
Aguililla rojinegra	<i>Parabuteo unicinctus</i>
Cardenal	<i>Cardinalis cardinales</i>
Cardenal pardo	<i>Cardinalis sinuatus</i>
Cenzontle	<i>Mimus polyglottos</i>
Cernícalo	<i>Falco sparverius</i>
Correcaminos	<i>Geococcyx californianus</i>
Cuervo llanero	<i>Corvus cryptoleucus</i>
Cuervo grande	<i>Corvus corax</i>
Garzón gris	<i>Ardea herodias</i>
Gorrion ceja blanca	<i>Spizella passerina</i>
Gorrion de garganta negra	<i>Amphispiza bilineata</i>
Mosquero fíbi	<i>Sayornis phoebe</i>
Paloma huilota	<i>Zenaida macroura</i>
Pitacoche	<i>Toxostoma curvirostre</i>
Siete colores	<i>Passerina ciris</i>
Tirano Tijereta	<i>Tyrannus forficatus</i>
Tildillo	<i>Charadrius vociferus</i>
Zacatonero de garganta negra	<i>Amphispiza bilineata</i>

Del grupo de los mamíferos se observaron en campo, a 4 ordenes principalmente, los cuales son Carnívora, Artiodactyla, Lagomorpha y Rodentia; los cuales presentaron un total de 13 especies; las especies de mamíferos detectadas son:

Nombre común	Nombre científico
Ardilla de tierra	<i>Spermophilus mexicanus</i>
Coyote	<i>Canis latrans</i>
Conejo del desierto	<i>Sylvilagus audubonii</i>
Liebre de cola negra	<i>Lepus californicus</i>
Mapache	<i>Procyon lotor</i>
Pecari de collar	<i>Dicotyles tajacu</i>
Rata canguro de Merriam	<i>Dipodomys merriami merrami</i>
Rata de garganta negra	<i>Neotoma micropus</i>
Ratón de bolsas hispido	<i>Chaetodipus hispidus</i>
Ratón de los cultivos	<i>Reithrodontomys fulvescens</i>
Tlacuache	<i>Didelphis virginiana</i>
Zorra gris	<i>Urocyon cinereoargenteus</i>
Zorrillo listado	<i>Mephitis mephitis</i>

Se señala que dentro del predio durante los muestreos efectuados no se detectaron especies de reptiles, por rastros de piel encontrados, reportes históricos y avistamientos de pobladores de la región, se deduce la posible existencia de 3 especies en el área de **proyecto**:

Nombre Común	Nombre Científico
Camaleón	<i>Phrynosoma cornutum</i>
Culebra listonada manchada	<i>Tamnophis marcianus</i>
Víbora de cascabel	<i>Crotalus Atrox</i>

Especies de fauna consideradas en estatus de conservación en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Clase	Nombre Científico	Nombre Común	Categoría NOM-059
Aves	<i>Buteo albicaudatus</i>	aguililla cola blanca	P
	<i>Parabuteo unicinctus</i>	Aguililla rojinegra	P
Reptiles	<i>Crotalus Atrox</i>	Víbora de cascabel	P
	<i>Tamnophis marcianus</i>	Culebra listonada manchada	A

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

VII. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-P** uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, enfocada principalmente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y que podrían afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas involucrados. De acuerdo con la información presentada por la **promovente**, del análisis realizado por esta **Delegación Federal**, se identificaron los posibles impactos ambientales negativos para el **proyecto** siendo los más importantes los siguientes:

- Alteración de la topografía local.
- Alteración de las estructuras del suelo.
- Aumento de la erosión.
- Contaminación del suelo.
- Alteración de patrones naturales de corrientes superficiales.
- Alteración de patrones naturales de corrientes subterráneas.
- Modificación del nivel freático.
- Generación de PST y Polvos fugitivos.
- Supresión de cobertura vegetal.
- Obstrucción del proceso de fotosíntesis.
- Alteración de hábitats.
- Modificación del paisaje.
- Generación de molestias a la comunidad.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

VIII. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA** establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**, en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez, que si son aplicadas de manera oportuna pueden prevenir, controlar o minimizar el nivel de impacto ambiental que fue identificado en la **MIA-P** por el desarrollo del **proyecto**, entre las medidas que propone la **promovente** se resaltan las siguientes:

- Delimitar mediante señalización con banderolas, las áreas a afectar durante las actividades de extracción de carbón mineral a fin de no impactar un área mayor que la contemplada para cada una de las etapas de

¹ Integridad Funcional de acuerdo a lo establecido por CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto mas niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales)

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO No. S.G.P.A./371/COAH/2017
ASUNTO: RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL

"2017 "AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

operación del tajo y las destinadas a los patios de almacenamiento de carbón y tierra vegetal, así como a las obras asociadas de oficinas, almacenes, talleres, comedores y sanitarios.

- En el caso de los límites del proyecto con la **Parcela 93** además de la señalización con descrita en el inciso anterior, se construirá una cerca con malla borreguera que garantice que este límite no será traspasado por personas o por sus animales.
- Delimitar la barrera de protección de 20 metros de ancho a lo largo de la superficie destinada a la construcción del tajo a cielo abierto, con la finalidad de proteger el acueducto existente.
- Identificar si dentro del área del proyecto se localizan especies de flora con alguna categoría de riesgo o que por su área de distribución y/o tamaño de sus poblaciones se ponga en riesgo su viabilidad biológica en todo su hábitat natural, a fin de efectuar su rescate y relocalización hacia zonas aledañas donde no sean afectadas.
- Identificar si dentro del área del proyecto se localizan especies de fauna con alguna categoría de riesgo o que por su área de distribución, tamaño de sus poblaciones o movilidad, se ponga en riesgo su viabilidad biológica en todo su hábitat natural, a fin de facilitar su desplazamiento hacia zonas aledañas donde los efectos del ruido o de la remoción de la vegetación no sean perceptibles.
- Recuperar el suelo vegetal, que se encuentra incluido entre los 0 cm (cero centímetros) y 30 cm (treinta centímetros) de profundidad a partir de la superficie.
- La vegetación removida se mezclará junto al suelo vegetal, los cuales se almacenarán para la formación de una composta que facilite la integración de estos elementos al suelo y propicie las actividades de reforestación.
- En las áreas destinadas a patios de maniobra y obras asociadas, de ser posible se buscare respetar la vegetación arbórea (*acacia farnesiana* huizache), tratando de conservar y respetar su distribución natural.
- Deberá contar con las obras de drenaje necesarias para conducir el agua de lluvia hacia un dren natural a fin de ser transitable durante todo tipo de condiciones climatológicas.
- Se deberá planificar y diseñar el trazado del corte de caja para que la pendiente en los taludes garantice la seguridad de la barrera de protección de 20 metros de ancho a lo largo de la superficie destinada a la construcción del tajo y proteger el acueducto existente
- El camino de acceso a la parte más alta del terrero deberá tener una pendiente máxima de 27.5%
- De ser posible y siempre que no se afecte más superficie se buscare planificar la altura de los terreros a fin de que no sobrepasen la cota altitudinal del entorno y no alterar la percepción de la visibilidad, para que así no destaque en la línea del horizonte.
- De ser posible y con la finalidad de no alterar sensiblemente la percepción de la fragilidad visual, se buscare que durante la construcción de los terreros no queden expuestas las formaciones litológicas con colores fuertes y llamativos como las lutitas carbonosas, las cuales intensifican y agravan las sensaciones ópticas de los observadores, al contrastar con el colorido suave por efecto de la intemperización de los suelos y la vistosidad natural de la vegetación.
- Establecer un Programa de Riego, a fin de minimizar los efectos de la polución en patios, caminos y vialidades.
- En caso de detectar dinámica en la hidrología subterránea que impida la construcción de los cortes de caja y la extracción de carbón mineral, se realizarán obras para extraer previamente el agua mediante un sistema de canaletas interiores, cárcamos y bombas de achique que captan el flujo del agua subterránea, tanto aguas arriba como aguas debajo del corte activo, para elevarla hasta un sitio del terreno natural donde después de pasarla por una sedimentación previa de sólidos disueltos se conducirá a través de mangueras o canales para su descarga en el Arroyo Grande en algún punto ubicado aguas abajo del área de proyecto.
- Se realizara el retiro completo de todas las instalaciones de oficinas, almacenes, talleres, comedor y sanitarios.
- Se realizara el subsoleo de los suelos contaminados con carbón y hueso, como son los patios de carbón y donde se ubicaron las instalaciones provisionales como oficinas, almacenes, talleres, comedor, sanitarios y hasta donde sea posible en caminos y vialidades, a fin de eliminar los niveles de compactación y ventilar la capa de suelo vegetal subyacente, facilitando el proceso de humidificación y posterior reforestación.
- Se realizara el perfilado de taludes dejando entre 16 y 20 grados de pendiente máxima, para evitar los

"Tajo Lavadora"

Minera Industrial Minera México, S.A. de C.V.

Página 19 de 37

"2017 "AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

- escurrimientos de agua y por consiguiente la erosión del suelo.
- Se verterán viajes de suelo vegetal a todo lo largo del perfil a fin de que por chorreo se cubran los taludes con suelo vegetal y posteriormente la cima del terrero se cubrirá con una capa de viajes de material estéril alternados con viajes de suelo vegetal.
- Se buscara que en la cima del terrero se formen pequeñas hondonadas que propicien la acumulación de las aguas producto de la precipitación pluvial y la minimización de la erosión eólica, a fin de favorecer la creación de condiciones adecuadas para iniciar el proceso de reforestación.
- En las rampas de acceso al terrero y al foso final del tajo, se construirá un sistema de retenidas a nivel para impedir la erosión pluvial y facilitar su incorporación al terrero, al tiempo que mantienen las condiciones de humedad necesarias para propiciar la reforestación.
- La reforestación se realizara mediante la plantación de arbustivas con una densidad de 803 individuos por hectárea, distribuyendo de manera intercalada Chaparro prieto (*Acacia rigidula*), Cenizo (*Leucophyllum frutescens*), Nopal (*Opuntia lindheimeri*), Huizache (*Acacia farnesiana*) y Mezquite (*Prosopis glandulosa*) por ser los predominantes en toda la extensión del proyecto.
- Una vez concluidas las actividades de reforestación se realizara el cierre del acceso a esta área para no obstaculizar el proceso de restauración y facilitar la creación de nuevos hábitats de manera que la fauna localizada en zonas aledañas paulatinamente se reubique conforme avance el proyecto.
- Se deberá realizar la colocación de letreros o señalamientos alusivos a la restricción en el acceso y a las actividades de reforestación.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

- IX. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **proyecto**, información relevante desde el punto de vista ambiental, ya que los pronósticos ambientales permiten predecir el comportamiento del sistema ambiental (sin el **proyecto** y con el **proyecto**), a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo y la eficacia de las medidas de prevención y mitigación, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, en el capítulo VII de la MIA-P, se consideraron dos escenarios:

Escenario sin Proyecto

En este escenario se exponen todos los cambios que originará el **proyecto** a los diferentes factores ambientales, en función de los impactos ambientales identificados en el capítulo V de la MIA-P, como se menciona a continuación:

"...La alteración de la topografía local por efecto del almacenamiento de material estéril en terreros, la alteración de las estructuras del suelo por efecto de los cortes de caja, el cambio de uso de suelo al retirar la cubierta vegetal de las áreas donde se efectuara la extracción de carbón, la desestabilización de los taludes de las paredes internas de los tajos y la contaminación de los suelos por efecto de derrames de combustibles y lubricantes durante las actividades de mantenimiento de la maquinaria y equipo, así como la disposición inadecuada de residuos y desechos de la operación en los talleres de mantenimiento en campo, representaran los mayores impactos significativos de carácter permanente que se generaran, ocasionando de manera general alteraciones en la Calidad del Suelo.

La generación de gases contaminantes, así como la generación de partículas sólidas totales y polvos fugitivos además del ruido originados por la operación de la maquinaria y equipo, la disgregación de las rocas durante la extracción de carbón en tajo; el movimiento de material estéril o de carbón mineral y el levantamiento de partículas de los caminos durante el transporte, representan los mayores impactos de carácter temporal que se generaran sin contar con medidas de mitigación o prevención que minimicen sus efectos negativos sobre el ambiente.

Dado que no se tiene contemplado la presencia de agua durante las actividades extractivas y de que no existen indicios de la presencia de escurrimientos esporádicos dentro del área de proyecto, se corre el riesgo de que el foso final se convierta en

"Tajo Lavadora"

Minera Industrial Minera México, S.A. de C.V.

Página 20 de 37



"2017 "AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

depósito clandestino de basura y desechos ya que el proyecto se localiza dentro de un predio de condición ejidal y cercana a un centro de población sin un relleno sanitario, lo cual generara con el tiempo la alteración de la calidad del agua.

A pesar de que la vegetación del área esta conformada por especies propias del Matorral Espinoso Tamaulipeco en asociación con Matorral Inerme y Subinerme, así como Pastizales, la supresión de la cobertura vegetal no permitirá que se identifiquen, rescaten y relocalicen las cactáceas presentes ni se almacene el suelo vegetal, lo que puede generar una alteración de la diversidad de la composición florística local y la potencial eliminación de especies en alguna categoría de riesgo.

Por otra parte aun cuando la diversidad de la composición faunística no sido alterada de manera significativa por las actividades mineras que se desarrollaron en el pasado, el avance de este proyecto incrementaran de manera significativa los niveles de alteración del hábitat, de desplazamiento de especies de baja movilidad, y la eliminación o daño a especies en alguna categoría de riesgo.

Aun cuando esta actividad tendrá un impacto por demás significativo ya que generara 50 empleos directos sin contar los generados de manera indirecta, evitando la movilización de la población económicamente activa a otros centros urbanos, el no contar con un proyecto definido y estructurado con lineamientos ambientales respecto de la extracción de carbón mineral, provee un futuro incierto y sin dirección..."

Escenario con Proyecto

Para este escenario se manifiesta que: El pronóstico del escenario ambiental resultante del proyecto "Tajo Lavadora" se realiza incorporando las medidas de prevención y mitigación, además de considerar los impactos residuales del proyecto y donde se determinó que no se generan impactos ambientales **CRITICOS** o relevantes, por lo que en este pronóstico se toma en cuenta la dinámica en el área de estudio con sus propias tendencias.

Así mismo, se hace un análisis donde se proponen las medidas de mitigación a los efectos mencionados en el escenario sin proyecto.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

- X. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, la **promovente**, debe identificar y presentar los instrumentos metodológicos y los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, al respecto, en la información presentada en la **MIA-P**, se identificaron los instrumentos metodológicos que permitieron ofrecer una descripción del área en la que se pretende insertar el **proyecto** y la valoración de los impactos ambientales que pudieran ocurrir por el desarrollo del mismo; a la vez, fueron presentados otros componentes como planos de la obra, cuadros de construcción, cartografía, listados de flora y fauna, tablas, programas, formatos y memoria fotográfica de flora y fauna silvestre, que son elementos técnicos que sustentan parte de la información que conforma la **MIA-P**.
- XI. Que la evaluación de Impacto Ambiental la realiza la **Delegación Federal** conforme lo establece el Artículo 44 del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:
- I. "Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que, se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;
 - II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y...



"2017 AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

- III. En su caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente."

Al respecto, esta **Delegación Federal** consideró los posibles efectos de las obras o actividades del **proyecto** en el sistema ambiental que existe en el área en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, encontrando lo siguiente:

- a) El área en donde se pretende ubicar el **proyecto** corresponde a una superficie total de **61.7953** hectáreas, en las cuales ya existe un avance de obras y que falta por llevar a cabo la remoción de vegetación forestal de una superficie de 27.7129 hectáreas y que al término del **proyecto** se propone medidas de mitigación que consisten básicamente en la reforestación del sitio con vegetación nativa, no se identifica una afectación significativa sobre la vegetación, toda vez que al término del **proyecto** se proponen medidas de restauración, con la finalidad de retornar a sus condiciones iniciales, así mismo, conforme a lo reportado en la **MIA-P**, se trata de especies de flora comunes del área y que dentro de la superficie sujeta a remoción de vegetación forestal, no se observó la existencia de especies contenidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- b) Se trata de una zona con alta actividad minera, como se puede apreciar en las fotografías áreas, difícilmente se conservaría la naturalidad del sitio al encontrarse inmersa en una zona con alta incidencia de lotes mineros, que si bien se señala al ejecutar el **proyecto**, se llevará a cabo la restauración del sitio, lo cual no sucede en otro tipo de actividades donde se han dejado pasivos ambientales, por ejecutar dichas actividades de manera ilegal.

En base a lo anterior, esta Unidad Administrativa procede a actuar con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, que establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, en su artículo 13, sujetando a la **promovente a responsabilizarse de los daños que pudiera provocar al realizar la interrupción de corrientes subterráneas que sirvan de fuente de abastecimiento a las áreas cercanas al proyecto** y si fuese necesario, implementar las medidas de mitigación correspondientes, lo anterior, derivado de que se manifiesta respetar una superficie de 20 metros sobre un acueducto que atraviesa la superficie del **proyecto** y manifestar que no se prevé la existencia de dinámica subterránea de aguas.

- XII. Que conforme a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta **Delegación Federal** emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando la **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada en la **MIA-P**, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar el **proyecto**.



Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4, 5 fracciones II, X, XIV, XXII, 15, fracciones I, II, IV, VI, VIII, XII y XVI, 28 primer párrafo, fracciones III y VII, 30 párrafo primero, 34 primer párrafo, 35, 35 BIS primer y segundo párrafos, 79, fracciones I y III, 80, fracción I, 83, 98, fracción IV, 110 fracción II, y 176; en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** en adelante citados: 2, 3 fracciones I Ter, III, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5º incisos L) fracción I, O) fracción I, 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47, 48, 49, 51 fracción II, 52, y 53; en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** siguientes: 14, 18, 26, y 32 Bis fracción XI; en los artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** de aplicación supletoria a las diversas leyes administrativas que a continuación se citan: 2, 3, 13, 16 fracción X, 57 fracción I; a lo establecido en los siguientes Artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**: 2 fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 40 fracción IX, inciso c); **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de Septiembre de 2012; **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos** dado a conocer en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de febrero de 2012 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila el día 30 de marzo de 2012; y finalmente a lo establecido en las **Normas Oficiales Mexicanas**: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-080-SEMARNAT-1994.

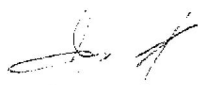
Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta **Delegación Federal** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados del desarrollo del **proyecto "Tajo Lavadora"** presentado por la empresa **"Industrial Minera México, S.A. de C.V."**, el cual se ubicará en el municipio de Múzquiz, en el Estado de Coahuila.

El **proyecto** contempla la explotación de carbón mineral por el método de minado superficial a cielo abierto, utilizado para el aprovechamiento de depósitos horizontales, poco profundos y relativamente gruesos y de extensión lateral.

El conjunto de infraestructura operativa del tajo ocupará una superficie total de **61.7953 hectáreas**, generará cambios en el uso de suelo, por la remoción de vegetación conformada por asociaciones de Matorral Espinoso Tamaulipeco (Huizachal, Matorral Subinerme y Matorral



"Tajo Lavadora"
Minera Industrial Minera México, S.A. de C.V.
Página 23 de 37



Espinoso asociados con Pastizales naturales e inducidos), algunas superficies clasificadas como de agricultura de temporal y otras como minería.

El **proyecto** contempla iniciar la construcción del tajo a cielo abierto primeramente en una sección de 10.5040 hectáreas que se encuentran separadas del resto de la superficie destinada a la construcción del tajo a cielo abierto por una barrera de 20 metros y posteriormente continuar la construcción el tajo a cielo abierto en una segunda sección de 17.1708 hectáreas para dar un total de **27.6748** hectáreas de Tajo.

Poligonales que comprenden las superficies requeridas para el Tajo (27.6748 hectáreas)

Vértices Tajo Sección Poniente			Vértices Tajo Sección Oriente		
Vértice	x mE	y mN	Vértice	x mE	y mN
1	267148.1367	3069973.1544	1	267952.3034	3069954.1340
2	267231.9515	3070059.6973	2	267927.4093	3069939.8085
3	267286.1145	3070101.7946	3	267847.9838	3069825.7761
4	267311.4391	3070114.3907	4	267770.1184	3069790.1765
5	267332.4546	3070117.7717	5	267706.0106	3069765.2141
6	267431.2485	3070118.9826	6	267633.1417	3069748.0780
7	267611.8966	3069748.1973	7	267450.8048	3070122.2630
8	267498.9212	3069744.5975	8	267526.3103	3070152.8392
9	267399.6777	3069754.2103	9	267772.7663	3070159.7048
10	267314.4224	3069826.4717	10	267828.1308	3070175.9395
11	267229.9627	3069851.5312	11	267906.4621	3070198.9089
			12	268045.5745	3070223.8991
			13	268094.1910	3070163.3633
			14	268004.4125	3070055.9835
			15	267959.7234	3069958.4902

Derivado del avance que lleva el **proyecto**, solo se requerirá de la remoción de vegetación en una superficie de 27.7129 hectáreas, definidas por los siguientes cuadros de coordenadas:

POLÍGONO A			POLÍGONO B		
VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y
1	266826.92	3069578.48	1	267465.55	3069502.61
2	266826.92	3069700.21	2	267389.69	3069525.28
3	266878.46	3069690.18	3	267368.46	3069566.37
4	266920.19	3069675.80	4	267400.01	3069554.32
5	266955.42	3069660.60	5	267398.00	3069548.65
6	266982.72	3069645.73	6	267545.47	3069515.49
7	267011.11	3069627.90	7	267465.55	3069502.61
8	267033.52	3069618.17	SUPERFICIE = 0.38 Has.		
9	267036.34	3069598.37			
10	267089.65	3069591.30			
11	267147.17	3069592.03			
12	267201.61	3069595.25			
13	267241.91	3069595.16			
14	267276.31	3069591.14			
15	267319.68	3069578.48			
16	266826.92	3069578.48			
SUPERFICIE = 2.22 Has.					

**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO No. S.G.P.A./371/COAH/2017
ASUNTO: RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL**

"2017 AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

POLÍGONO C

VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y
1	266980.35	3069745.82	61	268138.27	3069437.56
2	266950.47	3069850.59	62	268133.61	3069448.13
3	266954.80	3069898.34	63	268129.17	3069452.89
4	267212.38	3069867.81	64	268122.22	3069456.95
5	267294.00	3069933.51	101	267812.35	3069612.45
6	267549.53	3069966.50	102	267791.78	3069653.99
7	267596.14	3069879.78	103	267755.31	3069696.20
8	267637.86	3069842.66	104	267748.02	3069705.49
9	267690.51	3069842.88	105	267739.68	3069710.62
10	267745.75	3069864.77	106	267733.87	3069718.11
11	267768.00	3069893.94	107	267729.45	3069732.36
12	267787.65	3069974.69	108	267716.89	3069767.70
13	267793.92	3069975.00	109	267672.84	3069742.88
14	267843.42	3069989.53	110	267665.02	3069750.21
29	267709.03	3069439.73	111	267654.83	3069753.12
30	267712.79	3069414.58	112	267566.13	3069717.18
31	267721.52	3069388.83	113	267596.42	3069666.00
32	267732.90	3069361.19	114	267647.47	3069567.34
33	267752.64	3069350.29	115	267657.11	3069548.71
34	267760.14	3069340.23	116	267660.54	3069549.56
35	267743.51	3069320.99	117	267651.39	3069544.65
36	267758.42	3069299.13	118	267632.35	3069556.82
37	267766.84	3069283.20	119	267631.00	3069556.75
38	267778.52	3069264.54	120	267439.83	3069924.73
39	267795.08	3069255.02	75	267995.20	3069526.25
40	267816.49	3069262.59	76	267987.20	3069522.25
41	267838.76	3069289.92	77	267980.20	3069515.25
42	267834.56	3069313.32	78	267974.20	3069507.25
43	267851.84	3069313.03	79	267971.20	3069495.25
44	267875.12	3069281.90	80	267949.20	3069490.25
45	267887.12	3069260.90	81	267934.20	3069484.25
46	267892.12	3069244.90	82	267912.20	3069469.25
47	267902.66	3069241.32	83	267874.20	3069453.25
48	267929.12	3069228.90	84	267839.20	3069442.25
49	267939.12	3069227.90	85	267855.06	3069359.75
50	267974.12	3069216.90	86	267841.92	3069357.38
51	268003.12	3069217.90	87	267799.20	3069355.72
52	268019.05	3069226.10	88	267762.14	3069365.70
53	268104.50	3069273.87	89	267741.72	3069379.57
54	268142.39	3069294.84	90	267732.06	3069393.68
55	268175.32	3069315.14	91	267726.15	3069414.71
56	268186.36	3069335.17	92	267723.05	3069444.47
57	268184.40	3069345.37	93	267723.62	3069465.96
58	268180.42	3069351.33	94	267726.51	3069541.00
59	268174.37	3069368.04	95	267721.41	3069550.31
60	268149.21	3069414.57	96	267714.69	3069557.93



**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO No. S.G.P.A./371/COAH/2017
ASUNTO: RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL**

"2017 AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y
97	267708.34	3069561.38	116	267660.54	3069549.56
98	267722.36	3069564.85	117	267651.39	3069544.65
99	267779.53	3069587.00	118	267632.35	3069556.82
100	267815.44	3069606.87	119	267631.00	3069556.75
101	267812.35	3069612.45	120	267439.83	3069924.73
102	267791.78	3069653.99	121	267347.28	3069923.72
103	267755.31	3069696.20	122	267294.33	3069904.03
104	267748.02	3069705.49	123	267275.70	3069858.22
105	267739.68	3069710.62	124	267237.82	3069862.49
106	267733.87	3069718.11	125	267156.55	3069778.98
107	267729.45	3069732.36	126	267228.72	3069669.90
108	267716.89	3069767.70	127	267197.67	3069675.14
109	267672.84	3069742.88	128	267156.69	3069687.97
110	267665.02	3069750.21	129	267165.74	3069719.91
111	267654.83	3069753.12	130	267133.49	3069753.84
112	267566.13	3069717.18	131	267112.57	3069739.39
113	267596.42	3069666.00	132	267077.23	3069711.83
114	267647.47	3069567.34	133	266980.35	3069745.82
115	267657.11	3069548.71			
SUPERFICIE = 25.1 Has					

TIPO DE ÁREA DONDE YA SE EFECTUÓ EL CUSTF	SUPERFICIE (HECTÁREAS)
CAMINOS Y PATIOS DE CARBÓN	5.3054
DE TAJO PONIENTE	8.2745
DE TAJO ORIENTE	2.2126
CAMINOS	9.1552
TOTAL	24.9477

Se manifiesta que se cuenta con un espesor de 1.82 metros de altura de carbón mineral a una profundidad promedio de 23 metros, y que se puede determinar la extracción de **590,220.07 toneladas** de carbón mineral en un periodo de 60 meses a razón de **14.755 toneladas** por mes.

La superficie total requerida para llevar a cabo el **proyecto**, considerando la instalación de la infraestructura necesaria es de **61.7953 hectáreas**.

Vértices del polígono del área de proyecto en coordenadas UTM WGS-84

Vértice	UTM mE	UTM mN	Vértice	UTM mE	UTM mN	Vértice	UTM mE	UTM mN
1	266,611	3,070,069	10	267,700	3,070,166	19	267,846	3,069,330
2	266,616	3,070,080	11	267,825	3,070,184	20	267,787	3,069,340
3	266,630	3,070,067	12	267,905	3,070,206	21	267,680	3,069,537
4	266,960	3,069,951	13	268,046	3,070,224	22	267,672	3,069,737
5	266,931	3,070,059	14	268,104	3,070,163	23	267,442	3,069,700
6	266,937	3,070,103	15	268,011	3,070,052	24	267,368	3,069,725
7	267,194	3,070,069	16	267,960	3,069,938	25	267,338	3,069,778
8	267,277	3,070,137	17	268,208	3,069,483	26	266,807	3,069,784
9	267,530	3,070,162	18	267,995	3,069,391	27	266,806	3,069,998
61.9451 hectáreas								

"2017 "AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Dimensiones del proyecto	
Obra	Superficie (Has)
Tajo	27.4020
Terreros	9.0688
Tierra Vegetal	1.9795
Patio de Carbón	7.2191
Instalaciones	3.1235
Espacios de maniobra	13.1522
Superficie del Proyecto	61.9451

Etapas y actividades reportadas para llevar a cabo el proyecto:

Etapas de Construcción

- Delimitación de área de proyecto.
- Identificación, Rescate y Relocalización de cactáceas, especies de lento crecimiento o de difícil regeneración y/o en riesgo.
- Remoción y Almacenamiento de vegetación y suelo vegetal.
- Preparación de patio de maniobras.
- Construcción de rampa de acceso.
- Construcción de corte de caja.
- Carga de material estéril.
- Transporte de material estéril.
- Almacenaje de material estéril.

Etapas de construcción de obras asociadas o provisionales:

- Construcción de vialidades.
- Construcción de oficinas, almacenes y talleres.
- Construcción de comedor y sanitarios.

Operación y mantenimiento

- Mantenimiento de maquinaria y equipo.
- Relleno de corte de caja anterior.
- Extracción de carbón mineral.
- Selección de carbón mineral.
- Almacenaje de hueso.
- Almacenaje de carbón mineral.
- Carga de carbón.
- Instalación de cubierta de cajas.
- Transporte de carbón mineral a clientes.

Etapas de abandono del sitio

- Retiro de comedor y sanitarios.
- Retiro de oficinas, almacenes y talleres.
- Construcción de retenidas a nivel.
- Construcción de terrazas económicas.
- Reforestación de terrero.
- Instalación de suelo vegetal en área de relleno.




"2017 AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

- Reforestación de área de relleno.
- Suavizar taludes o instalar cerca perimetral
- Retiro de desechos y residuos.
- Subsoleo de patios.
- Instalación de suelo vegetal o composta en patios.
- Reforestación de área afectada por patios y vialidades.
- Cierre de accesos al tajo.

La descripción de las obras y/o actividades antes mencionadas, se detallan en las páginas 27 a la 42 del capítulo II de la MIA-P.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **60 meses**, para llevar a cabo las etapas de construcción, operación y mantenimiento del **proyecto**. Se cuenta con un plazo de **68 meses** para ejecutar la etapa de **abandono de sitio**. La vigencia de las etapas de construcción, operación y mantenimiento comenzará a contar partir del día hábil siguiente de la recepción del presente oficio para ambas etapas y después de **18 meses** iniciaran las actividades de abandono de sitio. Los plazos antes señalados son de conformidad con lo establecido en el **Programa General de Trabajo (T-PC-07)**, presentado por la **promovente** como información adicional al contenido de la MIA-P. Así mismo, derivado de que se propuso la reforestación del sitio del **proyecto**, se establece un plazo adicional de tres años para que la **promovente** lleve a cabo las acciones necesarias para el seguimiento y monitoreo de las actividades de rehabilitación del sitio.

Cabe precisar, que de no dar cumplimiento a los plazos previstos tanto para la construcción como para la operación del **proyecto**, la consecuencia jurídica será:

- 1) Que en caso de no solicitar en tiempo la modificación del **proyecto** en cuanto al plazo se refiere y no demostrar haber iniciado la obra, será la extinción de pleno derecho de la autorización; y
- 2) Que en caso de no solicitar en tiempo la modificación del **proyecto** en cuanto al plazo se refiere y demostrando haber iniciado la obra, será la necesidad de presentar el trámite de "Modificación a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental"

Como fue precisado anteriormente, bajo el supuesto considerado en el numeral 2) que antecede, la vigencia otorgada, podrá ser modificada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por la **promovente** en la MIA-P presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **Delegación Federal** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008** de forma previa a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a las fracciones II,

IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

Dicho informe deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la resolución emitida para el **proyecto**.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Delegación Federal** de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Coahuila, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario **no procederá dicha gestión**.

TERCERO.- La presente resolución **no autoriza** la realización de otro tipo de obras o actividades que no estén comprendidas en el **Término Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá informar a esta **Delegación Federal** con el fin de que ésta determine lo procedente, para cada una de las actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos" con su ubicación y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posteriormente a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta **Delegación Federal** para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

CUARTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **Delegación Federal** proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente**, en el supuesto que decida realizar modificaciones del **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **Delegación Federal**, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretenda modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **Delegación Federal**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

Lo anterior, será aplicable siempre y cuando la **promovente** demuestre haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, así como las medidas de mitigación propuestas por la **promovente** en la MIA-P e información adicional.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

Dicho informe deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la resolución emitida para el **proyecto**.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido el artículo 35 de la **LGEEPA**, y 49 de su **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **Término PRIMERO** para el **proyecto**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras o actividades, por lo que se quedan a salvo las acciones que establezca la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes determinarán lo conveniente a las diversas autorizaciones, permisos licencias, entre otros, que se requieran para el **proyecto**.

En el presente oficio no se dictan medidas de compensación, ya que se presume que éstas fueron impuestas en el resolutivo en materia de Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales. Se constató con el área correspondiente de esta **Delegación Federal** que al momento de emitir el presente oficio, la **promovente** ya cuenta con la autorización en materia de Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales.

La **promovente** es la única titular de los derechos y obligaciones derivados del presente, resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para dar legalidad a las obras y actividades del **proyecto**, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a esta Secretaría y/o a otras autoridades.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **Delegación Federal** establece que el **proyecto** estará sujeto a la descripción contenida en la **MIA-P**, así como lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. Con base a lo estipulado en el artículo 28 de la **LGEEPA**, se define que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del **REIA** en



su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **Delegación Federal** determina que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación que propuso de manera voluntaria en la MIA-P del proyecto, así como las indicadas en los Términos y Considerandos del presente oficio, las cuales esta **Delegación Federal** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir y/o mitigar.

2. Previo a las actividades de desmonte, la **promovente**, deberá realizar el rescate de los individuos de flora considerados en alguna categoría de protección de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, así como aquellos individuos de interés ecológico, tales como **cactáceas**, que se ubiquen dentro de la superficie del **proyecto**, para dar evidencia de lo anterior deberá presentar ante esta **Delegación Federal** lo siguiente:

I. **Rescate de Flora:**

- Presentar un plano en el que se muestre la superficie por semestre que fue afectada por la remoción de vegetación forestal, especificando el cuadro de coordenadas correspondiente.
- Los nombres comunes y científicos de las especies removidas y el número de individuos por especie.
- El programa de capacitación del personal participante en la recolección y manejo del material vegetal.
- Los resultados obtenidos durante el rescate de la vegetación presente en el área, tales como: número total de individuos de cada especie que fueron rescatados, mortalidad y sobrevivencia, correspondientes al periodo de reporte.
- Especificar las condiciones en las que se encuentran los ejemplares rescatados y el sitio donde se alojan.
- Acciones emergentes, cuando la sobrevivencia de los ejemplares sea menor al 90% del total de los individuos rescatados.

Asimismo, previo a las actividades de desmonte, la **promovente**, deberá realizar el rescate de los individuos de fauna silvestre considerados o **NO** en alguna categoría de protección de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que se localicen dentro de la superficie del **proyecto**, para dar evidencia de lo anterior deberá presentar ante esta **Delegación Federal** lo siguiente:

II. **Rescate de fauna silvestre:**

- El establecimiento de un reglamento interno que evite cualquier afectación o daño sobre poblaciones de fauna silvestre, derivadas de las acciones y/o actividades del personal que labore en el sitio.
- Elaborar un inventario con los nombres comunes y científicos de las especies rescatadas y reubicadas, así como el número de individuos por especie y sitio donde fueron liberados.

"2017 "AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Las acciones antes señaladas (rescate de flora y fauna silvestre), deberán ser reportadas de **manera semestral** empezando a computarse a partir del día hábil siguiente de la recepción del presente oficio, ante esta **Delegación Federal** con copia a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila.

En cuanto al manejo de las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo, se debe llevar a cabo de conformidad a lo establecido en la Ley General de Vida Silvestre, asimismo, dichas actividades deberán ser desarrolladas por personal capacitado en el manejo de flora y fauna silvestre.

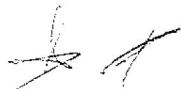
3. De conformidad con lo que estipula el penúltimo párrafo del artículo 35 de la **LGEPA** que faculta a la Secretaría para exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto al cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, en aquellos casos expresamente señalados en el **REIA**, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas, y toda vez que el **REIA** establece: *Se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas cuando*]; II. *En los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial...*, y considerando que la **LGEPA** en su Artículo 83 señala que "el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean hábitat de especies de flora y fauna silvestres, especialmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies", y que en el inventario de fauna silvestre la **promovente** identificó cuatro especies listadas en la **NOM-059-SEMARNAT 2010**: *Buteo albicaudatus*, *Parabuteo unicinctus*, *Crotalus Atrox*, todas ellas con categoría de (Pr) Sujetas a Protección Especial y *Tamnophis marcianus* (A) con categoría de Amenazada, así mismo, se manifestó que existe la posibilidad de que se encuentren especies listadas en esta Norma, que no fueron encontradas durante el muestreo, por lo anterior, esta **Delegación Federal** determina que la **promovente** deberá presentar en un plazo de **20 días hábiles**, contados a partir de la recepción del presente oficio, una propuesta de adquisición de un seguro o fianza como instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los Términos y Condicionantes enunciados en el presente oficio resolutivo, así como de las medidas preventivas y de mitigación propuestas por la **promovente** en la **MIA-P**. El tipo de monto y mecanismo de adquisición del instrumento se soportará con los resultados de los estudios técnicos-económicos que presente la **promovente**, los cuales serán revisados y avalados por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 del **REIA** y 50, párrafo segundo de la **LFPA**, por lo tanto, dichos estudios deberán presentar los costos de ejecución de las Acciones, Planes y Programas que fueron propuestos como medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales incluidos en la **MIA-P**, así como de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente resolutivo y que representen acciones con costo económico, así como al valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento a ello.

Una vez aceptada la propuesta, la **promovente** deberá adquirir el instrumento de garantía, mismo que deberá entregar a esta Autoridad con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila, para posteriormente acatar lo establecido en el artículo 53 del **REIA**.



4. Durante la vida útil del **proyecto**, la **promovente** deberá realizar las acciones necesarias en las áreas destinadas para colocar el material estéril (terrerros), a fin de evitar el arrastre de sedimentos hacia las corrientes superficiales. Así mismo, evitar el levantamiento de polvos que se pudieran generar por la acción del viento en dichas superficies y de las actividades propias del manejo del material estéril. El plazo para el cumplimiento de esta medida, es a partir de la fecha en que la **promovente** notifique a esta Autoridad el inicio de los trabajos autorizados en el presente resolutivo.
5. Realizar pruebas de laboratorio para determinar el potencial de los materiales que serán expuestos en los taludes del tajo y los depósitos de material estéril para la generación en condiciones de intemperie de escurrimientos ácidos o con contenidos de sustancias que sobrepasan los límites establecidos en la NOM-001-SEMARNAT-1996 o puedan llegar a alterar la calidad del agua superficial, suelo y subsuelo y, en caso afirmativo, como medida adicional para su control, deberá instrumentar un programa de monitoreo de escurrimientos provenientes de las obras en comento, que pudiera derivar en la formulación de medidas de mitigación adicionales. (**Plazo semestral, contado a partir de la notificación del inicio de actividades del proyecto**).
6. Con fundamento en lo establecido en los Artículos 28 y 35 cuarto párrafo de la **LGEEPA** define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, así como que una vez evaluada la **MIA-P**, debidamente fundada y motivada emitirá la resolución en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, señalando los requerimientos que deban observarse en la realización de la misma; así como a los artículos 45 fracción II y 48 del **REIA**, en los que establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la SEMARNAT emitirá, debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente de manera condicionada definiendo previo al inicio de la obra o actividad, las medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se atenúen o compensen los impactos ambientales adversos, durante las etapas de construcción, operación y abandono, de la obra o actividad prevista, la **promovente** deberá implementar y ejecutar un Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental (**PMVA**), el cual tenga como objetivos, el seguimiento y control de los impactos acumulativos, sinérgicos, residuales y cuantificar aquellos que no hayan sido detectados en la **MIA-P** del **proyecto**, así como cuantificar la eficacia de las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por la **promovente**, así como las condiciones establecidas en el presente oficio.

Cabe aclarar que el alcance de este **PMVA**, debe evidenciar el seguimiento de la evolución que presenta la calidad del sistema ambiental con la realización del **proyecto**, cuantificando sistemáticamente los efectos ambientales de las obras y actividades del mismo e integrando un análisis del grado de conservación, recuperación y restauración del sistema ambiental, por efecto de la aplicación de las medidas establecidas (prevención y mitigación), de tal forma que en su conjunto aporte los elementos que permitan justificar técnica y ecológicamente la viabilidad y continuidad del **proyecto**.



El Programa de monitoreo antes mencionado deberá realizar el seguimiento de los componentes ambientales biodiversidad (flora y fauna), suelo, agua superficial y subterránea, sobre los cuales incidirá de forma negativa la realización del **proyecto**, para lo cual desarrollará como línea lo siguiente:

- Indicadores de éxito: estos deberán mostrar el grado de eficacia y de eficiencia de las medidas preventivas y de mitigación, así como de las condicionantes establecidas en el presente, en función de la comparación de los impactos ambientales previstos y los obtenidos en un tiempo y espacio determinado.
- Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición a la ejecución de las obras.
- Identificación y cuantificación de los impactos residuales generados (acumulados hasta el periodo de presentación del Programa de Monitoreo), así como las medidas que aplicaron para su reducción.
- Los resultados de las acciones de Rescate de flora y de Protección y Reubicación de fauna que fueron establecidos en la **Condicionantes 2** del presente oficio. Los resultados alcanzados en dichas acciones, así como sus correspondientes conclusiones deberán ser integrados al análisis de la evolución de la calidad de los servicios ambientales que conforma el alcance del Programa de Monitoreo.

Con respecto a las acciones de reforestación, deberá ejecutarlas y darles seguimiento, debiendo elaborar anualmente un reporte técnico del grado de éxito alcanzado por un periodo mínimo de **tres años** posteriores a la conclusión de las actividades de abandono del sitio.

Al tercer año de seguimiento esta **Delegación Federal** analizará la información de los reportes técnicos presentados y determinará si los resultados son favorables en función de los indicadores de éxito que estableció la **promovente**, en tal caso podrá dejar sin efecto el seguimiento al dicho plan, o en su defecto ampliará el plazo para darle continuidad.

- Los resultados de las pruebas de laboratorio para determinar el potencial de generación de escurrimientos ácidos y en su caso los resultados del monitoreo de escurrimientos.

Para efecto del cumplimiento del Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental y las Condicionantes establecidas en la presente resolución, así como aquellas que fueron establecidas de manera voluntaria en la **MIA-P**, la **promovente** deberá presentar un **Programa General de Trabajo** en donde se establezcan los plazos de ejecución de los mismos, la forma en cómo se dará su cumplimiento y los responsables para tal efecto, mismo que deberá presentarse a consideración de esta **Delegación Federal**, en un plazo máximo de **treinta días** contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente resolución.

- La **promovente**, deberá cubrir los costos y reparaciones de daños que pudieran presentarse hacia terceros, por la afectación en el abastecimiento de agua subterránea, derivado de la posibilidad de interrupción de flujo de aguas subterráneas en caso de encontrar dinámica subterránea y si fuese necesario, implementar las medidas de mitigación correspondientes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 fracciones IV de la **LGEEPA**.



"2017 "AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

8. Apegarse a lo que establecen las Leyes y Reglamentos que regulan las actividades del **proyecto**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente que le resulten aplicables.
9. La **promovente** deberá aplicar de manera oportuna y permanente las acciones previstas en los Programas, Planes y Procedimientos presentados como anexos a la **MIA-P** e Información adicional, debiendo reportar sus resultados de cada una de las acciones realizadas en el informe señalado en el **Término Octavo** del presente oficio.

La **Promovente**, **NO** podrá:

10. Remover la vegetación existente, ni realizar trabajos relativos al **proyecto**, fuera de la superficie de **61.9451 hectáreas** definidas por los vértices señalados en el **Término Primero** del presente oficio, de igual forma realizar obras de explotación de carbón mineral fuera de la superficie (**27.6748 hectáreas**) definida como Tajo de extracción de carbón mineral, superficie definida de igual forma en el **Término Primero** de este oficio.
11. Realizar obras o desviaciones del cauce y la Zona Federal del Arroyo Grande que incide sobre la superficie del **proyecto**.
12. Realizar obras o desviaciones del acueducto que abastece de agua al poblado Las Esperanzas.
13. Descargar, verter, o infiltrar en el suelo y/o subsuelo aguas negras o de cualquier otro tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes y/o agroquímicos), sin previo tratamiento y la validación y/o autorización de la Comisión Nacional del Agua.

Etapas de Abandono y Restauración

La **promovente** deberá:

14. Aplicar desde el inicio de las actividades, la ejecución de las medidas preventivas tendientes a la restauración del sitio, conforme al avance de los frentes de trabajo.
15. Notificar a la autoridad correspondiente el abandono del sitio con **seis meses** de antelación. Para ello, presentará los avances y actividades que faltan por concluir, en lo referente a las acciones de restauración que fueron propuestas en la **MIA-P**.

OCTAVO.- La **promovente** deberá presentar ante esta **Delegación Federal** con copia a la **Delegación** de la **PROFEPA** en el Estado de Coahuila de Zaragoza, los **reportes semestrales** del **Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental**, una vez que haya sido ingresado a esta **Delegación Federal** el **Programa General de Trabajo** mencionado en la **condicionante 6**, del presente oficio. Cabe aclarar que los reportes antes mencionados no deberán ser considerados como informes enunciativos, sino como un ejercicio documental del análisis y valoración de la eficacia de las medidas establecidas en la presente resolución, así como de las propuestas en la **MIA-P** del **proyecto**, en este sentido, dichos reportes deberán contener las conclusiones del análisis de los indicadores ambientales establecidos para medir la eficacia y eficiencia de la aplicación de las medidas, así como de aquellos propuestos por la **promovente** y que por su relevancia puedan dar una visión integral de la tendencia de deterioro de la calidad del sistema



"2017 "AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

ambiental en espacio y tiempo dados, considerando las condiciones ambientales del espacio inicial (T0) descrito para el **proyecto**.

El plazo establecido para la presentación de los informes referidos, comenzará a contar a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio, y deberán ser presentados de manera semestral, dentro de los 15 días hábiles siguientes a que se haya cumplido el periodo de seis meses.

NOVENO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**, para ello comunicará por escrito a esta **Delegación Federal** y a la **Delegación de la PROFEPA** en el Estado de Coahuila, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince días** posteriores a que ésta ocurra.

DECIMO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de la titularidad de su **proyecto**, en caso de que tal situación ocurra y de que la **promovente** pretenda transferir la titularidad de su resolución deberá presentar el contrato de transferencia de la resolución el cual incluya la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo, anexando una copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta **Delegación Federal** determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso en que el interesado en continuar con el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **promovente** en el presente resolutivo.

DECIMOPRIMERO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **proyecto**, la realización de las acciones de prevención, mitigación, y compensación de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectaciones, daño o deterioro sobre elementos abióticos presentes en el área del **proyecto**, así como a las zonas habitacionales ubicadas en el área de influencia del **proyecto**, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEPA**.



"2017 "AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

DECIMOSEGUNDO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA**, vigilara el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

DECIMOTERCERO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia manifestación de impacto ambiental e información adicional, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta **Delegación Federal**, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA**, y 3 fracción XV de la **LFPA**.

DECIMOQUINTO.- Notificar a la empresa **Industrial Minera México, S.A. de C.V.** de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y demás relativos y aplicables a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección
El Delegado Federal

Lic. Raúl Fernando Tamez Robledo

- C.C.P. Lic. Luis Fernando Santos Flores.- Presidente Municipal de Múzquiz, Coahuila.- Hidalgo № 205 Norte, Zona Centro, C.P. 26340, Múzquiz, Coahuila.-Tel: (864) 616 2074
- C.C.P. M. En C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Ejército Nacional № 223, Col. Anáhuac Sección I, Delegación Miguel Hidalgo. C.P. 11320, Cd. de México. (*Copia vía electrónica*).
- C.C.P. Mtro. Javier Warmant Diamant.- Encargado del Despacho de la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial.- Av. Ejército Nacional № 223, Col. Anáhuac Sección I, Delegación Miguel Hidalgo. C.P. 11320, Cd. de México.
- C.C.P. Biol. Eglantina Canales Gutiérrez.- Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado, Blvd. Centenario y Blvd. Fundadores de Torreón 2º Piso, C.P. 25294, Saltillo, Coahuila.
- C.C.P. Ing. Raúl Xavier González Valdés.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Coahuila.- Dr. Lázaro Benavides Núm. 835, Colonia Nueva España, C.P. 25210, Saltillo, Coah.
- C.C.P. Expediente: 05CO2016MD032
RFTR*YELA*FJCH

No. Bitácora: 05/MP-0371/09/16

"Tajo Lavadora"
Minera Industrial Minera México, S.A. de C.V.
Página 37 de 37